

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1205-SAPBA-832

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5785** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2026-1205-SAPBA-832** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *al maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece amarrado en la azotea del inmueble donde es golpeado, aunado a que presuntamente no cuenta con resguardo contra la intemperie* (...) [Ubicación de los hechos: calle Atepehuacan, número 55, colonia San Bartolo, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).

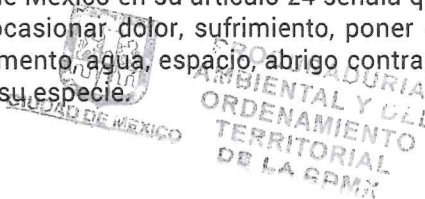
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

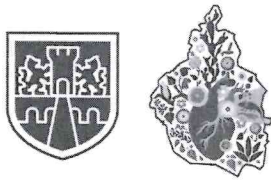
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Atepehuacan, número 55, colonia San Bartolo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2026-1205-SAPBA-832

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5785

-2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Atepehuacan, número 55, colonia San Bartolo, Alcaldía Gustavo A. Madero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cual se constató la presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación.

- Hembra, raza Pastor Belga, pelaje color café con negro, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Truena".

El ejemplar canino contaba con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y etapa fisiológica, no presentaba lesiones, heridas y/o signos de estrés, se encontraba deambulando libremente en el patio en donde contaba con una casa para perro, por lo que tenía con sitios de protección contra la intemperie y descanso; dicho sitio se observó limpio. No se omite señalar que el ejemplar no contaba con carnet de vacunación actualizado.

Asimismo, derivado de lo anterior se notificó al responsable de dicho ejemplar canino, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales de compañía, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así como se dejó la recomendación de actualizar el carnet de vacunación de "Truena".

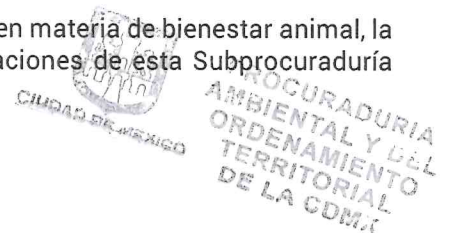
Finalmente, el responsable del canino remitió al personal de esta Entidad, imágenes fotográficas, a través de las cuales se constató que el carnet de vacunación de "Truena" fue actualizado.

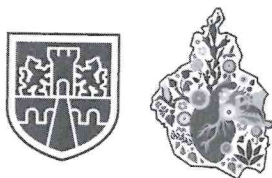
Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante llamada telefónica, se estableció comunicación con la persona responsable con la finalidad de hacerle de conocimiento las actuaciones por parte de esta Entidad, por lo que manifestó estar de acuerdo con la emisión de la resolución del caso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el inmueble ubicado en calle Atepehuacan, número 55, colonia San Bartolo, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, sitio de alojamiento, agua y alimento y comportamiento; sin embargo, se dejó la recomendación de actualizar el carnet de vacunación del animal de compañía motivo de investigación.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría actualizando el carnet de vacunación del animal de compañía.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1205-SAPBA-832

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5785

-2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/IDRG/PAP

